



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

SEÑORA:

JUEZ PRIMERA (1ª) PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA (VALLE).

Dra. Raquel Palacios Lorza.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).

DEMANDANTE: GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA

DEMANDADO: NIDYA ARCILA DE OTALVARO

RADICACIÓN: 2022-00086-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.459, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 110.401 del C.S. de la J., en mi condición de APODERADO JUDICIAL de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el 29 de marzo de 2.023, pero únicamente en relación al punto 3º de la mencionada providencia, a fin de que el mismo sea revocado y no se decrete la terminación del proceso, a lo que procedo a continuación:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El auto del 28 de marzo de 2.023, fue notificado por estados electrónicos el día 29 del mismo mes y año, por lo que su ejecutoria se surte del 30 de marzo al 10 de abril de 2.023, lo que hace que este recurso sea oportuno.

Además, contra el auto que decreta la terminación del proceso, no hay norma que impida el recurso de reposición, incluso se trata de auto apelable, por lo que el recurso de reposición es procedente.



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

II. EL PUNTO DEL AUTO IMPUGNADO.

El punto del auto objeto de inconformidad dispone:

3°. TENGASE por **CUMPLIDA** la obligación aquí ejecutada, en consecuencia, **SE DECLARA TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL – SIN SENTENCIA - adelantado por GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA, contra NIDYA ARCILA DE OTALVARO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

Decisión que se tomó, por cuanto la parte ejecutada, aportó consignación por valor de \$9.255.056.00, para cancelar totalmente la obligación.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Improcedencia de la terminación del proceso: El numeral 3° del auto impugnado declara terminado el proceso, y en los numerales 4°, 5°, 6° y 7° se hacen ordenamientos consecuenciales frente a las medidas cautelares.

Por otro lado, en el numeral 9° del auto recurrido, se realiza una condena en costas en contra de la demandada y favor del demandante, con la siguiente acotación:

“9°. CONDENAR en costas al extremo demandado, las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este despacho.”

Luego, el numeral 10 del Auto objeto de este recurso se procede a fijar agencias en derecho por \$1.740.000.00:

“10°. SE FIJAN como AGENCIAS en derecho a favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.740.000) equivalente a 1.5 S.M.M.L.V., determinado conforme al Parágrafo 4° art. 3° del Acuerdo No. PSAA16- 10554 de agosto 05 de 2016, los cuales estarán cargo de la parte demandada.

Las razones para la improcedencia de la declaración de la terminación del proceso por pago total de la obligación son las siguientes:

- Si bien es cierto que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, mediante la cual, apporto la consignación antes



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

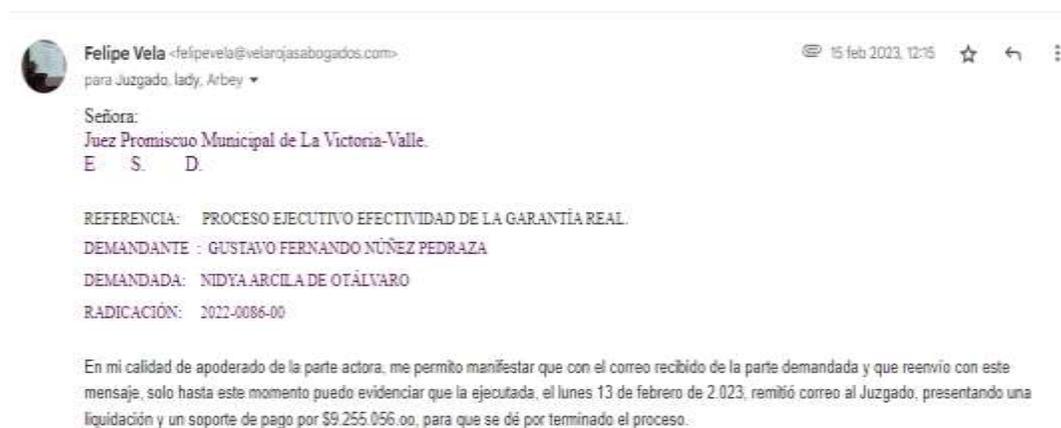
mencionada, no se presentó objeción alguna, también lo es, que la parte que represento si se manifestó en contra de la terminación del proceso, por cuanto para ese momento, no se había realizado el pago de las costas del proceso.

En efecto, el 15 de febrero de 2.023, mediante correo electrónico en el que respondí el correo recibido del apoderado judicial de la parte demandada, pero que dirigí al Despacho, manifesté lo siguiente:

“Al respecto debo solicitar al Juzgado que se tenga en cuenta que los intereses de mora se deben liquidar hasta el día en que mi representado reciba el dinero por orden del Despacho, lo que aún no ha sucedido, y la liquidación va hasta el 10 de febrero de 2.023.

Adicionalmente, hay unos gastos de proceso que reposan en el expediente, como son los de notificación y diligencia de secuestro del inmueble, los cuales se deben liquidar con las costas causadas a la fecha”.

Para la correcta verificación del mencionado correo, véase:



Es por lo anterior que, no puede terminarse el proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha realizado el pago de las costas del proceso, las cuales aún no se han liquidado, pues tan solo se han fijado las agencias en derecho.



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

- Y, a la fecha del auto (28 de marzo de 2023) ya se han generado casi dos meses de intereses, pues la liquidación se realizó hasta el 10/02/2023, por lo que deben liquidarse dichos intereses de mora y pagarse.

Es que, el inciso 3° del art. 461 del CGP., es muy claro y no permite otro tipo de interpretación distinta a que, para dar por terminado el proceso, se debe haber cancelado no solo el crédito, sino las costas del proceso, veamos:

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dadas las anteriores consideraciones y siguiendo un orden cronológico legal, teniendo en cuenta las imputaciones para el pago, primero debe aprobarse la liquidación del crédito y la liquidación de costas donde se incluyan, además de las agencias en derecho, los gastos evidenciados para el desarrollo del proceso, como son las notificaciones, el registro de la medida cautelar, los honorarios del secuestre, etc., previo pago de dichas costas del proceso e intereses adicionales generados a la fecha, y ahí sí, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La revocatoria de dicho punto de la decisión impugnada, implica también revocar las decisiones consecuenciales, respecto de las medidas cautelares.



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso.

De la Señora Juez, con respeto,

Atentamente,

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO.

C.C. No. 94.533.459 de Cali.

T.P. No. 110.401 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados.com>

Lun 10/04/2023 11:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Arbey Lasprilla <josearbeylasprilla111@gmail.com>; lady johanna hoyos valencia <asistente1@velarojasabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (191 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.pdf;

SEÑORA:

JUEZ PRIMERA (1ª) PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA (VALLE).

Dra. Raquel Palacios Lorza.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).

DEMANDANTE: GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA

DEMANDADO: NIDYA ARCILA DE OTALVARO

RADICACIÓN: 2022-00086-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.459, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 110.401 del C.S. de la J., en mi condición de APODERADO JUDICIAL de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el 29 de marzo de 2.023, pero únicamente en relación al punto 3º de la mencionada providencia, a fin de que el mismo sea revocado y no se decrete la terminación del proceso, a lo que procedo mediante escrito en formato PDF.

Copio este correo a la contraparte.

Favor confirmar recibo de este mensaje.

--

Cordialmente,

Manuel Felipe Vela Giraldo

Abogado/ Derecho Comercial,

Civil, Procesal Civil y de familia

Carrera 3 No. 7 - 75 Of. 502 Edificio Alcalá - Cali

Telefonos: 3087697 / 312 837 6283

VELA
ROJAS

& ABOGADOS